

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquél Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

(Gaceta del 21.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo número 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén

fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el número 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Ministro de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar  
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

### *Batallón Cazadores de Isabel II.*

Soldado José González Lara, de Villanueva, Málaga.  
Idem José González Muñoz, de Badajoz.  
Idem Basilio Guillén Lara, de Pelo, Teruel.  
Idem Sebastián Guarte Esterare, de Guibón, Teruel.

### *Regimiento de Infantería de Tarragona.*

Soldado Vicente Menguado Bartona, de Olúa, Valencia.  
Idem Francisco Medina Jiménez, de Alcalá la Real, Jaén.  
Idem Francisco Méndez Gómez, de Villaciencia, Oviedo.  
Idem Juan Mediro Alcalde, de Alpuciel, Granada.  
Idem Pablo Mechón Zarragozán, de Jaca, Huesca.  
Idem Rafael Mesquida Rech, de Payo, Alicante.  
Idem Roque Medal Mirgalet, de Vista Calla, Castellón.  
Idem Ramón Martínez Montes, de León.  
Idem Rufino Marquet Flores, de Madrid.  
Idem Santiago Martín Clemente, de Pozo Arzuedo, Teruel.

Idem Sebastián Martínez Alonso, de Machal, Sevilla.

### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado José Mompell Carcella, de Palenque, Castellón.  
Idem Isidro Mesegut Barros, de Bergas, Barcelona.  
Idem Agustín Millán Cobos, de Ubeda, Jaén.  
Idem Patricio Rodríguez Marroquí.

### *Regimiento Infantería de la Habana.*

Soldado Vicente Albero Alrero.

### *Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Francisco Gómez Antonanza.

### *Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Demetrio Santos González.

### *Regimiento Infantería de Villas.*

Soldado Mariano Solares Castello.

Idem Manuel Segura Delgado.

### *Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Julián Selma Saniper.

Idem José Solsano Mar.

### *Batallón Cazadores de Colón.*

Soldado José Salón Vidal.

### *Guardia civil.*

Cabo Jorge Martínez Heredia.

### *Brigada de Transportes.*

Soldado Ginés Sánchez Hernández.

Idem Juan Sans Mencia, de Huertas, Guadalajara.  
Idem Juan Salcedo Manzano, de Rubite, Granada.  
Idem José S. Gregorio Pascual, de Zamora.  
Idem Juan Salcedo Manzano, de Rubitos, Granada.  
Idem José S. Gregorio Pascual, de Gamores, Zamora.  
Idem José Sánchez Millán, de Jumera, Málaga.  
Idem José Sánchez Fernández, de Cogollos de Guadix.  
Idem José Salciade Velarde, de Brilla Brille, Oviedo.  
Idem Deogracias San Julián Julián, de Arracosepa, Cuenca.  
Idem Diego Sánchez Romero, de Málaga.  
Idem Valeriano Delgado Morales, de Peña, Orense.  
Idem Alfonso Sánchez López, de Auñón, Guadalajara.  
Idem Gregorio Sarrica Tribuco.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20

*Sección de Fomento. -- Negociado 3.º -- Obras públicas. Expropiaciones.*

En virtud de lo que dispone la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas comprendidas en el término municipal de Robledillo de Mohernando, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Tamajón, he acordado con fecha de ayer, declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial* núm. 39, correspondiente al día 31 de Marzo de 1890; así mismo he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el artículo 20 de la referida ley sin haberlo verificado, es que renuncian á ello.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 21.

*Sección de Fomento. -- Negociado 3.º -- Obras públicas. Expropiaciones.*

En virtud de lo que dispone la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas comprendidas en el término municipal de Atienza, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, he acordado con fecha de ayer, declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial* núm. 72, correspondiente al día 16 de Junio de 1890; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde de la referida villa á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación para que designen perito que les represente, entendiéndose que, pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la referida ley sin haberlo verificado, es que renuncian á ello.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
CÁNDIDO SOLDEVILA.

JUNTA DE PATRONOS  
DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III  
EN TRILLO.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimiento benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*: oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*: hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*: si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada

sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 20 de Mayo de 1891.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles. —1282

SUBASTA DE PAN Y CARNE.

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación, el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, á las doce de la mañana del sábado 30 del presente mes, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arregladas al modelo que á continuación se insertará, no admitiéndose aquellas posturas que excedan del tipo limite. Este será de 1'40 pesetas por cada kilogramo de carne y de 20 céntimos de peseta por cada pan de dos libras ó sean 920 gramos.

Para hacer proposición al pan, se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 40 pesetas y para la carne, 70.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en las Oficinas del Patronato, establecidas en la Casa Inclusa de esta capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 19 de Mayo de 1891.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliegos de condiciones referentes á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de baños de Trillo, en la próxima temporada, se compromete á proveer al mismo al precio siguiente:

Cada un pan de novecientos veinte gramos, ó sea de dos libras, á..... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada kilogramo de carne de carnero, á..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE FEBRERO DE 1891.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero citado.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	16 67	13 07	13 51	»	»	»	1 27	» 28	» 69	1 30	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	15 75	13 96	13 96	»	»	»	» 76	» 17	» 49	1 57	»	2 17	» 04	» 04
Cifuentes.....	16 »	12 50	10 »	»	»	»	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 47	13 36	14 42	»	»	»	1 15	» 18	» 60	1 20	»	1 51	» 04	» 04
Guadalajara.....	17 23	14 30	15 »	»	»	»	1 15	» 33	» 91	1 60	»	2 10	» 05	» 04
Molina.....	20 75	13 25	13 15	»	»	»	1 10	» 25	» 62	1 50	»	1 75	» 02	» 02
Pastrana.....	16 22	12 16	12 61	»	»	»	» 88	» 14	» 49	1 22	»	2 17	» 03	» 03
Sacedón.....	16 50	12 »	14 »	»	»	»	» 90	» 16	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	18 25	13 50	13 95	»	»	»	1 28	» 30	» 80	1 54	»	2 »	» 04	» 04
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>	<b>17 04</b>	<b>13 20</b>	<b>13 79</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1 06</b>	<b>» 22</b>	<b>» 64</b>	<b>1 36</b>	<b>2</b>	<b>2 05</b>	<b>» 04</b>	<b>» 04</b>

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	20 75
	Idem mínimo..	15 75
CEBADA.....	Precio máximo..	14 30
	Idem mínimo..	12 »

## Ayuntamientos constitucionales.

### CASTILMIMBRE.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, cuya asignación es de 65 fanegas de trigo de superior calidad, por dimisión voluntaria de D. Ignacio Martínez Ayora, con otras 10 ó 12 fanegas que produce la asistencia del vecino pueblo de Picazo, que dista media legua de buen camino y además unas cuatro ó seis fanegas por asistir á los inquilinos de la Granja, casa de labor llamada de «D. Justo» distante un cuarto de hora. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Este pueblo, por su situación y bellas vistas, así como por la feracidad de su suelo, es en extremo pintoresco, distante una legua de la capital del partido (Brihuega), por cuya razón, en tiempo de verano está concurrísimos.

Castilmimbre 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde.—P. O.—José Sierra Mier, Secretario habilitado. —1274

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico venidero de 1891-92, tendrá lugar la primera subasta el día 24, y la segunda, si fuere necesario, el 31 del actual mes, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal y en el acto de la subasta.

Castilmimbre 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Ramos.—El Secretario, José Sierra de Mier. —1275

### JIRUEQUE.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

Jirueque 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Nicomedes Ortega.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, para hacer efectivo á la Hacienda el cupo que le corresponda á este distrito para el año económico de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, y si resultara negativa se celebrará la segunda subasta á los otros diez días siguientes, ambas á las doce del día.

Jirueque 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Nicomedes Ortega. —1272

### AZUQUECA DE HENARES.

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario por el cual se entiende concedido por el Sr. Administrador de Contribuciones el privilegio con la exclusiva para las subastas de consumos de los ramos de vinos, aguar-

dientes, aceites, tocino y carnes, previo acuerdo de la Junta de asociados y Ayuntamiento, así que á venta libre el ramo de cereales, á fin de cubrir el cupo y recargos durante el próximo año económico de 1891 á 1892, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 25 del actual, bajo el tipo y condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Azuqueca 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —1273

### BAÑUELOS.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para 1891-92, se procede en cumplimiento á lo acordado al arriendo á la exclusiva de los derechos señalados á los grupos de líquidos y carnes para dicho año, bajo el tipo de 821 pesetas 20 céntimos, á que ascienden el cupo y recargos autorizados.

La primera subasta se celebrará el día 27 del actual en la Casa Consistorial, dando principio á las diez de su mañana; si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 30 del mismo, á dicha hora y en el expresado local; y por último, si sucede lo propio, se celebrará la tercera y última el 2 de Junio próximo, que empezará á la misma hora y en el susodicho sitio, todas bajo el pliego de condiciones que desde este día quedan expuestas al público, con las variaciones reglamentarias en las dos últimas.

Bañuelos 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mauricio Castillo.—Lino Cerrada, Secretario. —1269

### HENCHE.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión celebrada en el día de la fecha, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á esta villa para el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas tendrán lugar en la Sala de sesiones, la primera el día 30 del actual, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de Junio, de diez á doce de su mañana.

Henche 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel Canalejas. —1270

### SOMOLINOS.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en el próximo año económico de 1891 á 92, é intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por un año, este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado que llegado este caso se proceda al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes que comprende la tarifa oficial; en su cumplimiento, la primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este distrito el día 31 del presente mes de diez á doce de su mañana, no admitiéndose posturas en aquel acto que no cubran la cantidad de 1.165,50 pesetas que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae y recargos autorizados.

En el caso de que ésta no diere resultado positivo, se celebrará otra segunda el día 7 del próximo mes, de Junio en el local y hora expresada, rectificadas los precios de venta de las especies, y si fuese necesario, se

(Sigue á la plana 11.)

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADAJAJARA.

## Sección de Recaudación.

En virtud de expediente instruido á instancia de D. Lino Amo, Agente ejecutivo de la Zona de Atienza, sobre extravío de los recibos pendientes de cobro de contribución territorial, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, del pueblo de Gascueña, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 11 de Febrero último, se ha servido ordenar se publique en este *Boletín oficial* la relación de dichos recibos, á fin de que durante el plazo de treinta días, si alguno supiere su paradero, los presente en esta Administración, pudiendo los interesados hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiéndoles que trascurrido el plazo quedarán los recibos nulos y sin efecto alguno, procediendo enseguida á la estensión de nuevos talones duplicados, para que los contribuyentes puedan hacer efectivas las cuotas por las que se hallan en descubierto.

Número de orden.	NOMRES.	Numero de recibos.	1.er trimestre		2.º trimestre		3.er trimestre		4.º trimestre		TOTAL.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
14	D. Balbino Domingo.....	4	3	43	3	43	3	43	3	43	13	72
41	Gabriel Llorente.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	59
49	Juan José Parra.....	3	»	»	6	33	6	33	6	33	18	99
63	Luisa Somolinos.....	4	2	58	2	58	2	58	2	58	10	32
91	Vicente Somolinos (menor).....	3	»	»	2	41	2	41	2	41	7	23
103	Propios de la villa.....	1	»	»	»	»	»	»	263	94	263	94
105	D. Antonio Ortega.....	4	3	44	3	44	3	44	3	44	13	76
104	Felipe Martínez.....	4	2	75	2	75	2	75	2	75	11	»
120	D.ª Juana Barrios.....	4	1	85	1	85	1	85	1	85	7	40
123	D. Manuel Torija.....	4	1	75	1	74	1	74	1	74	6	96
<i>Total trimestrales.....</i>		32	15	79	24	53	24	53	292	06	356	91

### SEMESTRALES.

11	D.ª Balbina Heras.....	1	»	»	2	84	»	»	»	»	2	84
108	D. Ambrosio Ibañez.....	2	1	83	1	83	»	»	»	»	3	66
115	Francisco Heredia.....	2	1	84	1	84	»	»	»	»	3	68
116	Florencio de Juan.....	2	2	98	2	98	»	»	»	»	5	96
124	Nicolás Domíego.....	1	»	»	1	56	»	»	»	»	1	56
129	Tiburcio Vazquez.....	1	»	»	2	78	»	»	»	»	2	78
<i>Total semestrales.....</i>		9	6	65	13	83	»	»	»	»	20	48

### ANUALES.

25	D. Evaristo Ibañez (herederos)....	1	»	»	1	81	»	»	»	»	1	81
106	Antonio Perucha.....	1	»	»	2	17	»	»	»	»	2	17
128	D.ª Cristina Somolinos.....	1	»	»	1	81	»	»	»	»	1	81
<i>Total anuales.....</i>		3	»	»	5	79	»	»	»	»	5	79

Guadalajara 19 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—1267

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	293.....	D. Tomás Asenjo.....	Atienza.....	6 fincas.....
2	»	299.....	León Hernando.....	Bochones.....	4 Idem.....
3	18	23.....	Roman Morencos.....	Checa.....	4 terrenos.....

Guadalajara 19 de Mayo de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

celebrará la tercera y última al siguiente día por la premura del tiempo, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para tomar parte en las citadas subastas es circunstancia precisa haber hecho el depósito en la de este Municipio del 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace, y los licitadores deberán sujetarse en un todo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de la Corporación.

Somolinos 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde-Presidente accidental, Gregorio Chicharro. —1271

### MONDÉJAR.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se subastan los arbitrios de pesas y medidas y derechos establecidos sobre el matadero, para el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 3.150 pesetas. Los remates se celebrarán en las Salas de sesiones los días 7 y 14 de Junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y antes en la Secretaría municipal.

Mondéjar 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Patricio Eusebio.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Montoya. —1285

### QUER.

Don Anacleto Lamparero, Alcalde constitucional de esta villa de Quer, á sus vecinos

Hago saber: Que la Junta municipal de esta villa al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1891 al 92, en vista del déficit de 610 pesetas 61 céntimos que resulta en el mismo después de apurar en su grado máximo todos los recursos ordinarios que las leyes autorizan; y no siendo posible introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados, ha acordado por unanimidad que para cubrir dicho déficit, y nivelar el presupuesto referido, se utilicen los arbitrios extraordinarios que las disposiciones vigentes aconsejan, estableciendo un impuesto sobre la paja, leña y patatas que se consuman en esta población; instruyendo al efecto el oportuno expediente que habrá de cursarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de la necesaria autorización para llevar á cabo la exacción del impuesto sobre dichas especies con arreglo á la siguiente Tarifa:

ESPECIES	Consumo calculado kilogramos.	Precio medio en 100 kilogramos. Pesetas. Cét.	Derechos en 100 kilogramos. Pesetas. Cét.	Producto anual calculado. Pesetas. Cét.
Paja de todas clases.....	240.000	2 20	» 18	432 »
Leña id.....	44.400	2 »	» 15	66 60
Patatas.....	16.000	8 »	» 70	112 »
<b>Total.....</b>				<b>610 60</b>

Y en cumplimiento á lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica este acuerdo para que los

que se crean perjudicados por la propuesta acordada, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro de los diez días siguientes al de su inserción en el periódico oficial de esta provincia

Quer 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Anacleto Lamparero. —1279

### TÓRTOLA.

D. Lucio Nuño Salinas, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tórtola.

Hago saber: Que habiendo proyectado la Corporación la construcción de una nueva fuente y lavadero sobre terreno perteneciente á la via pública, se instruyó el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarlo. En él constan el proyecto, memoria, planos, presupuestos, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal en que ha determinado emplear para la ejecución de las obras 2 722 pesetas 43 cént., existentes en arcas municipales, como sobrantes del cupo señalado á esta población para la construcción de la nueva cárcel de partido y correccional de provincia, procedentes del capital de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios desamortizados y la enajenación en títulos al portador de una inscripción intrasferible en lo restante á cubrir las 7.479 pesetas 15 céntimos á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras, con cuyos dos recursos ha creído llevar á cabo esta mejora, importante para la población é indispensable en el estado actual de nuestra administración económica.

Los que tuvieren que exponer alguna cosa en contrario, lo verificarán dentro de dicho término, en papel correspondiente, cuyas reclamaciones habrán de unirse, informadas por el Ayuntamiento, al expediente de su razón.

Tórtola 20 de Mayo de 1891.—Lucio Nuño. —1284

### TARACENA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arrendamiento á venta libre de todas las especies tarifadas para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados que se señalen por la Superioridad, para el año económico de 1891 á 1892, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Sala de Sesiones, el día 30 del corriente mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará también en dicho acto, y caso de que resulte negativa se celebrará una segunda á los diez días siguientes de la primera, en la forma que dispone el Reglamento vigente.

Taracena 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Sanchez. —1280

### RUGUILLA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo de contribuyentes, llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año en los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á lo prevenido en el vigente reglamento provisional del ra-

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Junio próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878 para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
				Peset. Cént.	
Atienza.....	20	1.º de Junio 1891.	Clero.	75 50	»
Bochones.....	20	10 »	»	5 50	»
Checa.....	8	6 »	Propios.	631 »	Debe plazos 4 al 7.

mo, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 31 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.524,99 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en esta subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 7 del próximo mes de Junio, á la hora y tipo que se designa en la primera con rectificación de los precios de venta, y por último se celebrará la tercera, si fuere necesario, el día 14 del propio mes de Junio á la hora indicada, y el tipo será el de las dos terceras partes del que sirvió en las anteriores.

Ruguilla 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Sebastián. —1263

### VALDESAZ.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento á la Hacienda y recargos autorizados en los años de 1891 á 1894, tendrá lugar la primera subasta el día 27 del corriente de diez á doce de su mañana, y la segunda, en su caso, el 6 de Junio próximo y hora citada, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdesaz á 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Rafael Torija.—El Secretario, Ruperto Rojas. —1277

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID.—OESTE.

##### Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Capital, dictada en los autos ejecutivos que siguen doña Antolina Ceruelo y March y doña Amalia Jiménez y Ceruelo contra don Francisco Somalo, se saca á pública subasta un monte denominado «de Arriba», sito en término municipal de Pareja (Guadalajara), de haber mil ochenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, con casa, compuesta de planta baja y principal, tejado y habitaciones para guardas, tasado todo en ciento ochenta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á las nueve de su mañana, en el local del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, escribanía de don Pedro López Valiño, en la que se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de dicha finca, advirtiéndose que no se podrán exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Escribanía el diez por ciento de dicha tasación.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—P. H.—El Actuario, Licdo. Julio López. —1236

#### SACEDÓN.

Don Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra León Carrasco de Manuel, vecino de Salmerón, por el delito de hurto de leña, se ha acordado celebrar subasta en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal del pueblo de Salmerón, el día 18 de Junio próximo á las diez de su ma-

ñana, de los bienes que le resultan embargados, situados en término del indicado pueblo de Salmerón, bajo el tipo de su tasación; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la misma hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en Valdemedina, de una fanega; linda al Saliente Apolinar del Pozo, Mediodía Domingo Guerrero, Poniente el mismo y Norte Rio, tasada en 50 pesetas.

Otra en las Alvarizas, con unos llantones, de ocho celemines de sembradura; linda Saliente Mariano Ecija, Mediodía Juliana Ecija, Poniente camino y Norte Isaac Aguado, en 60 pesetas.

Otra en los Llanos, á cereales y viña, de seis celemines; linda al Saliente Mariano Carrasco, Mediodía Marto Carrasco, P. y N. Victoriano Culebras, en 100 pts.

Otra en el Cerro Marina, á cereales, de seis celemines; linda al Saliente yermo, Mediodía Cayetano Perez, Poniente camino y Norte Gonzalo Mendieta, en 25 pesetas.

Otra en los Llanos, de tres celemines plantada de viña con cinco olivos; linda al Saliente Mariano Pascual, Mediodía Benito Angel, Poniente Francisco Sainz y Norte Toribio Culebras, en 150 pesetas.

Una tierra yerma en las Mazas, de dos celemines; linda Saliente Eleuterio Priego, Mediodía el mismo, Poniente José Culebras y Norte el camino, en 25 pesetas.

Otra á cereales y olivos en la Solveta, de cuatro celemines; linda al Saliente y Mediodía Mariano Carrasco, Poniente Julian de la Guerra y Norte Domingo Guerrero, en 65 pesetas.

La mitad de una cosa en las Escobas, señalada con el número 10, que proindiviso tiene con Escolástica Alcántara; lindante toda ella por derecha Carlos Perez, izquierda Mariano Alcántara Villareal y por testero Corral de Baldomero Perez, en 300 pesetas.

La octava parte de una casa que proindiviso tiene con Mariano Marto y Francisco Carrasco, en las Afueras del rollo número 3; linda toda ella por la derecha corral de Dionisio Ecija, izquierda Valentin Sainz y testero calle de las Escobas, en 150 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 18 de Mayo de 1891.—Saturnino Bajo.—Por mandato de S. S.—Tomás del Amo. —1265

#### COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 28 del actual al sorteo de los seis contribuyentes, que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Cogolludo á 19 de Mayo de 1891.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —1276

### PARTE NO OFICIAL.

En virtud de Breve Pontificio concedido en 28 de Abril último, la procesión del Santísimo Corpus Christi se celebrará en esta ciudad de Guadalajara en la tarde del Jueves 28 de Mayo.

#### HUESO DE ACEITUNA.

Se vende una partida en Guadalajara. Lagar que fué de Garay, Alamin núm. 5, de una á tres de la tarde, por Pedro Llorente.